DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1240-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 65, 74 83 y 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joel Guerrero Juárez, a nombre propio y de integrantes de la Comisión Especial de Atención a Pueblos que Viven en el Bosque.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer que en todos los predios forestales sujetos a plan de manejo, deberán de contar con uno o más viveros de proporción y producción que garantice la reforestación anual y sustitución de plantas malogradas de reforestaciones anteriores; además señalar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá negar la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables cuando no se haya establecido un vivero acorde a las necesidades de reforestación del predio por efecto del volumen de madera a obtener según la autorización de aprovechamiento y plan de manejo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	**Artículo Único.** Se reforman y adicionan los artículos 65, 74, 83 y 131, de la Ley General de Desarrollo Forestal para quedar como siguen:
ARTICULO 65. La Secretaría suspenderá las autorizaciones de aprovechamiento forestal en los siguientes casos:	**Artículo 65.** La Secretaría suspenderá las autorizaciones de aprovechamiento forestal en los siguientes casos:
I.- a IV.-	I. a IV. ...
No tiene correlativo	**V. Cuando no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 67 fracción III y el artículo 131.**
V. En los demás casos previstos en esta Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que de ella emanen.	Se recorre la fracción V para incluir una fracción VI
… …	
ARTICULO 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:	**Artículo 74.** Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:
I.- a VI.- …	I. a VI. ...
	Se incluye una fracción VII

No tiene correlativo	**VII. Carta Compromiso del titular del aprovechamiento donde establece que efectuará la reforestación.**
ARTICULO 83. De acuerdo a lo establecido en la presente Ley, así como en los criterios e indicadores que se determinen en el Reglamento, la Secretaría sólo podrá negar la autorización solicitada cuando: I.- a VI.- …	**Artículo 83.** De acuerdo a lo establecido en la presente Ley, así como en los criterios e indicadores que se determinen en el Reglamento, la Secretaría sólo podrá negar la autorización solicitada cuando: I. a VI. ... **Se incluye una fracción VII**
No tiene correlativo	**VII. No se haya establecido un vivero acorde a las necesidades de reforestación del predio por efecto del volumen de madera a obtener según la autorización de aprovechamiento y plan de manejo.**
ARTICULO 131. La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas, en lo referente a no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad. … … …	**Artículo 131.** Se agrega un quinto párrafo
No tiene correlativo …	**Por lo cual en todos los predios forestales sujetos a plan de manejo deberán de contar con uno o más viveros de proporción y producción que garantice la reforestación anual y sustitución de plantas malogradas de reforestaciones anteriores.**

	Transitorio **Único.** Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM